

DECRETO-2026-DECGGL-2510

JUNIO 10 DE 2026

Por medio del cual se establece la metodología para calcular los precios relacionados con la vinculación al servicio de energía eléctrica de los usuarios de legalización particular de los estratos 1, 2 y 3 y de los destinatarios del Programa Habilitación Vivienda (HV) Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la establecida en el Literal I) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Consejo de Medellín, y

CONSIDERANDO

1. Que con el fin de garantizar la adecuada recepción del servicio de energía eléctrica por parte de los usuarios estratos 1, 2 y 3 de legalización particular y de los destinatarios del Programa Habilitación Vivienda (HV), Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) efectúa trabajos de construcción de acometidas, cuyo costo debe ser sufragado por los beneficiarios directos de los mismos.
2. Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución CREG 225 de 1997 se someten al Régimen de Libertad de Tarifa, las siguientes actividades asociadas con el Servicio de Conexión: el suministro e instalación del equipo de medición, el suministro de los materiales de la acometida y la ejecución de la obra de conexión. Dichas actividades se ejecutan de acuerdo con la Norma Técnica de EPM RA8020 denominada "*Instalación de Acometida Aérea y Subterránea*" o aquella que la modifique o sustituya.
3. Que la misma Resolución CREG 225 de 1997 establece que el prestador del servicio deberá mantener disponible para los usuarios potenciales, una lista

actualizada de precios para realizar tales actividades.

4. Que en aplicación de los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera contemplados en la Ley 142 de 1994, EPM se encuentra obligada a recuperar los costos en que incurra en la prestación de los distintos servicios que ofrece.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el 27 y 29 de mayo de 2026, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la metodología de fijación de precios que trata el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Conexión (Resolución CREG 225 de 1997): Es el conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la derivación de la red local de energía eléctrica hasta el registro de corte de un inmueble y se instala el medidor. La conexión comprende la acometida y el medidor. La red interna no forma parte de la conexión.

Costo corporativo: Costos de actividades indirectas, pero necesarias para la ejecución de las actividades del Habilitación Vivienda, que se obtiene del modelo de costos de la empresa.

Servicio de Conexión (Resolución CREG 225 de 1997): Es el conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la conexión. Estas actividades incluyen los siguientes conceptos: estudio de la conexión, suministro del medidor y de los materiales de la acometida, ejecución de la obra de conexión, instalación y calibración inicial del medidor de energía cuando se trata de un equipo de

medición de tipo electromecánico, y revisión de la instalación de la conexión, incluida la configuración y/o programación del medidor de energía cuando el aparato de medición es de tipo electrónico.

La conexión corresponde a la ejecución total o parcial de la obra de conexión para el inmueble nuevo, urbano o rural, de acuerdo con la Norma Técnica RA8-020 de EPM o aquella que la modifique o sustituya.

Revisión inicial de la instalación y conexión física: Procedimiento mediante el cual el Operador de Red, en este caso EPM, verifica el cumplimiento de las normas técnicas que sean aplicables a la instalación. Cuando se verifica el cumplimiento de todos los requisitos el Operador de Red se obliga a proceder con la conexión física de la instalación a su red.

Programa Habilitación Vivienda energía (HV): Programa o esquema desarrollado por EPM para ejecutar las actividades de conexión necesarias para la vinculación al servicio de energía eléctrica de los inmuebles nuevos, dirigido a los estratos 1, 2 y 3, urbanos y rurales.

Inmueble Nuevo: Para efectos del Programa Habilitación Vivienda energía (HV) y los usuarios de legalización particular de los estratos 1, 2 y 3, se considera inmueble nuevo aquel que no tiene un Contrato de Condiciones Uniformes vigente o que nunca ha sido registrado en el sistema de facturación con medidor propio para el servicio de energía de EPM y que se encuentra en alguna de las siguientes características:

- Construcción de vivienda nueva.
- Viviendas localizadas en barrios subnormales o en condiciones de pobreza certificados por la autoridad competente.
- Viviendas que se encuentran sin legalizar.
- Viviendas que no tienen medidor y que se les está facturando por consumos promedio.

Excepciones: no forman parte del Programa Habilitación Vivienda energía (HV) ni de los usuarios de legalización particular de los estratos 1, 2 y 3, los inmuebles nuevos con las siguientes características:

- Instalaciones que requieran energía trifásica.
- Un inmueble con seis (6) o más instalaciones eléctricas proyectadas.
- Instalaciones que requieran acometida en cable concéntrico, superior al calibre No. 8 AWG.
- Instalación o grupo de instalaciones con sistema parrilla.

- Instalación que requiera medidor bifásico tipo parrilla.
Instalación que requiera montaje de transformador monofásico o trifásico o extensión de redes primarias.

ARTÍCULO 2°. Alcance. La metodología para calcular los precios de que trata el presente decreto se aplicará a las solicitudes de vinculación al servicio de energía eléctrica presentadas por los usuarios de legalización particular de los estratos 1, 2 y 3 y los destinatarios del Programa Habitación Vivienda (HV), ubicados en el área urbana o rural de la zona de influencia de Empresas Públicas de Medellín y que cumplan los requisitos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°: Metodología para el cálculo de Precios. El precio de la “*Instalación de Acometida Aérea o Subterránea*” de acuerdo con la Norma Técnica de EPM RA8-020 o aquella que la modifique o sustituya, es el resultante de la sumatoria de las cantidades (Q_i), multiplicado por el precio unitario (PU_i) de los ítems relacionados en el Anexo 1 del presente decreto, donde:

Precio de instalación de Acometida = $\sum Q_i \times PU_i$

Q_i = Cantidad requerido del ítem i (actividades o material), expresado en sus respectivas unidades. PU_i = Precio Unitario del ítem i , en pesos colombianos (COP).

Los precios unitarios (PU_i) de materiales suministrados por EPM, se obtienen del costo en el aplicativo One World (o el aplicativo que lo sustituya) o el costo que determine la dependencia encargada de la compra de materiales más el costo corporativo.

Los precios unitarios (PU_i) de las actividades para la construcción de acometidas se calculan como el promedio ponderado de los precios contratados para la ejecución de dichas actividades, en función de las cantidades ejecutadas históricas y/o proyectadas en cada año, más el costo corporativo.

PU_i = Costo del ítem i * (1+% costo administrativo)

ARTÍCULO 4°. Actualización de los precios. Los precios unitarios (PU_i) de que trata el presente decreto serán actualizados por el Área Transacciones Transmisión y Distribución Energía aplicando la metodología establecida en el artículo anterior, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

4.1. En el primer semestre de cada año, en el porcentaje que represente la aplicación conjugada de los factores utilizados en la metodología contenida en el decreto.

4.2. Cuando se celebren nuevos contratos con proveedores de bienes o servicios o se presenten modificaciones o renovaciones que impliquen cambios de precios.

4.3. Cuando así lo amerite una revisión de los costos de materiales. Dichos precios quedarán registrados en el [Anexo 1– Listado de precios Unitarios \(PUi\)](#) y serán publicados de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente el DECRETO 2026-DECGGL-2504.

Dado en Medellín, en 10 junio 2026

**VICEPRESIDENTE NEGOCIOS EPM-
A710**



HUMBERTO JOSE IGLESIAS GOMEZ
2026-06-10 14:37 (GMT -5:00)

Digitador SANDRA VERONICA MORA ORREGO